

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Previo a acceder a la solicitud de terminación por pago total incoada por la abogada que representa a la sociedad bancaria ejecutante, se le requiere para que allegue poder en el cual se le otorgue tal facultad, lo anterior, teniendo en cuenta que la representación judicial en este asunto se está ejerciendo a través de la figura del endoso en procuración, sin que este acto conlleve faculta alguna para desistir o terminar el proceso.

NOTIFÍQUESE.



MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

AAPL/2021-014